



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 78 De Lunes, 10 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210020400	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Gualis Maria Marrugo Franco		07/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admite La Demanda 2. Se Tiene Por Incorporados Los Documentos 3. Se Cita A Los Señores Gualis María Marrugo Franco, Carmenfranco Torres, Omar Marrugo Franco, Wilis David Marrugovill Y Cristian Marrugo Franco Para El Martes 14 De Mayo De 2021, A Las9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo La Audiencia Oral Virtual De Que Trata El Art. 392 Del Código General Del Proceso, Diligencia En La Que Absolverá Interrogatorio Que Les

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3123f778-cd30-40df-bfda-3ce68d6d2d1b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 78 De Lunes, 10 De Mayo De 2021



Formulará El Juzgado Y El
Ministerio Público Sobre
Los Hechos En Que Se
Apoya La Demanda. 4. Se
Escuchará Al Señor Alcides
Marrugo Señas . 5. Notifica
Ministerio Público. 6.
Requíerese A La
Demandante Yo Señores
Carmen Franco Torres, En
Calidad De Cónyuge, Omar
Marrugo Franco, Wilis
David Marrugovill Y Cristian
Marrugo Franco, En
Calidad De Hijos Del
Beneficiario, Para Que,
Con Antelación A La
Audiencia, Aporten Copia
Del Registro Civil De
Matrimonio Y De Sus
Nacimientos,
Respectivamente, Así
Como De La Cédula De

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3123f778-cd30-40df-bfda-3ce68d6d2d1b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 78 De Lunes, 10 De Mayo De 2021



					Ciudadanía De Cada Uno De Ellos.
13001311000120180026400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jacqueline Padilla Ramos	Adalberto Gonzalez Banquez	07/05/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
13001311000119950103900	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Nelly De Las Mercedes Jaramillo Franco	Jose Joaquin Garcia Camacho	07/05/2021	Auto Fija Fecha - 1. Fijar El Jueves 13 De Mayo De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo La Audiencia De Inventario Y Avalúos De Bienes, Dentro Del Presente Trámite Liquidatorio De La Sociedad Patrimonial De Hecho Que En Su Momento Hubo Entre Los Señores Nelly De Las Mercedes Jaramillo Franco Y José Joaquín García Camacho. Dicha Audiencia Se Realizará

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3123f778-cd30-40df-bfda-3ce68d6d2d1b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 78 De Lunes, 10 De Mayo De 2021



Virtualmente A Través De La Plataforma Yo Aplicativomicrosoft Teams, A Cuyos Correos De Las Partes Se Remitirá El Respectivo Enlace O Link. Se Advierte A Las Partes Que, Si No Cuentan Con Dispositivos, Aparatos Electrónicos Ointernet Para Conectarse A La Audiencia Virtual, Pueden Acercarse A La Respectiva Personeríadistrital O Municipal, Procuraduría O Apoyarse En Algún Familiar Que Dispongan De Talesmedios, A Fin De Que Le Brinde El Apoyo Técnico Que Facilite La Conexión.
2. Se Insta A Las Partes Para, Con Antelación A La Realización De La

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3123f778-cd30-40df-bfda-3ce68d6d2d1b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 78 De Lunes, 10 De Mayo De 2021



					Audiencia, Alleguen Elinventario Y Avalúos De Los Bines, En La Forma Indicada En El Numeral 1 Del Art. 501 Del C.G. Del P.
13001311000120090042200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Doris Hernandez Davila	Esteban Hernandez	07/05/2021	Auto Ordena - 1. Requerir A La Parte Interesada, A Fin De Que Allegue Copia De Las Piezas Procesalescuya Reconstrucción Se Invoca, O Las Grabaciones O Documentos Que Faciliten Tal Labor, Asícomo Los Correos O Canales Electrónicos Donde Deban Notificarse A Todos Los Demásintervinientes, A Fin De Que, Por Un Lado, Éstos También Aporten Tales Piezas Y Asistan A Laaudiencia Donde Se Les

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3123f778-cd30-40df-bfda-3ce68d6d2d1b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 78 De Lunes, 10 De Mayo De 2021



				Interrogará Sobre El Estado Del Proceso. 2. Adviértase Al Solicitante, Que Por La Naturaleza Especial De Tales Piezas Procesales, En Especial, El Trabajo De Partición Y Adjudicación De Los Bienes Sucesorales, La Sentenciaque Lo Aprobó, Así Como Las Direcciones Electrónicas Donde Deban Ser Notificadas Todas Laspartes, Hará Imposible Que Tanto La Audiencia Como La Referida Reconstrucción Tenganlugar. 3. Cumplido Lo Anterior, Vuelva La Actuación Al Despacho Para Resolver Sobre Lopertinente.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3123f778-cd30-40df-bfda-3ce68d6d2d1b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 78 De Lunes, 10 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210019800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jorge Ivan Jassir Acosta	Marlene Ester Jassir Gomez	07/05/2021	Auto Rechaza
13001311000120210020600	Procesos Ejecutivos	Wendy Johana Diaz Carrascal	Gonzalo Rivera Toscano	08/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días A La Demandante, Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3123f778-cd30-40df-bfda-3ce68d6d2d1b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 78 De Lunes, 10 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210013400	Procesos Verbales	Angela Ivette Mora Romero	Angel Olmos Leguizamón	07/05/2021	Auto Decide - 1. Aceptar La Renuncia Expresada Por El Abogado Francisco Javier Cordoba Acosta, Respecto Del Por Conferido Por La Demandante. 2. Reconocer Personería Jurídica Al Abogado Oscar Eduardo Borja Santofimio, Para Actuar Como Apoderado Judicial De La Demandante, Señora Angela Ivette Mora Romero, En Los Términos Y Facultades Del Poder Que Le Ha Sido Conferido.

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3123f778-cd30-40df-bfda-3ce68d6d2d1b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 78 De Lunes, 10 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210020500	Procesos Verbales	Martha Rosa Herrera Lozano	Oscar Mauricio Cortes Bermudez	08/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder 5 Días Para Subsanan Demanda, So Pena Rechazo.
13001311000120200035300	Procesos Verbales	Aduin Perez Arnedo	Judith Castilla Cervantes, Fernando Jimenez Caballero	07/05/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Auto Decreta Medidas Cautelares, Requiere So Pena Desistimiento Tácito Notificar A Los Herederos Determinados Y Nombra Curados Ad Litem De Los Herederos Indeterminados
13001311000120210020000	Procesos Verbales	Milagros De Jesus Taborda Cervantes	Jose Demetrio Taborda Salas	07/05/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3123f778-cd30-40df-bfda-3ce68d6d2d1b



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 78 De Lunes, 10 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210016200	Procesos Verbales Sumarios	Darlin Del Carmen Almeida Herrera	Fredis Emiro Martinez Fernandez	07/05/2021	Auto Reconoce - 1. Reconocer Personería Apoderada Judicial Del Demandado. 2. Tener Notificado Por Conducta Concluyente A Demandado.

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 10 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

3123f778-cd30-40df-bfda-3ce68d6d2d1b



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00264-2018. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS a continuación, presentada por la señora JAQUELINE PADILLA RAMOS, contra el señor ADALBERTO GONZÁLEZ BANQUEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., mayo 07 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que la demandante solicita, a través de apoderado judicial, que se **libre mandamiento de pago** contra el señor ADALBERTO GONZÁLEZ BANQUEZ, por el incumplimiento de los alimentos señalados por este Despacho en Sentencia proferida el 26 de enero de 2019, al interior del proceso de Divorcio, por las cuotas alimentarias causadas desde el mes de **febrero de 2019 a marzo de 2021**.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante, así como las providencia que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, el Juzgado, a partir de lo que se afirma en la demanda,

RESUELVE:

1. LÍBRESE mandamiento de pago contra el señor ADALBERTO GONZÁLEZ BANQUEZ, por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.184.848oo)**, por el incumplimiento de los alimentos señalados por este Despacho en Sentencia proferida en audiencia del 26 de enero de 2019, desde el mes de febrero de 2019 a marzo de 2021, más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. DECRETESE el embargo del 20% o de la quinta parte, de lo devengado por el señor ADALBERTO GONZÁLEZ BANQUEZ, hasta completar la suma TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30'000.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se decreta el embargo mensual del 20% de los ingresos salariales y demás prestaciones sociales legales y extralegales que reciba el señor ADALBERTO GONZÁLEZ BANQUEZ en calidad de empleado de la empresa COOLECHERA LTDA., para cubrir las cuotas alimentarias que se sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

3. OFICIESE al pagador de COOLECHERA LTDA., a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

4. Impídase la salida del país al demandado, señor ADALBERTO GONZÁLEZ BANQUEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Emítase el correspondiente oficio.

Así mismo, comuníquese esta información a las Centrales de Riesgo.

5. NOTIFIQUESE personalmente por correo electrónico o físico, según la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, al demandado, señor ADALBERTO GONZÁLEZ BANQUEZ, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

6. Reconózcase a la abogada Maira Alejandra Herrera Díaz, la calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00204-2021

Cartagena de Indias, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio** presentada, a través de apoderado judicial, por GUALIS MARÍA MARRUGO FRANCO, a favor de ALCIDES MARRUGO SEÑAS; demanda que, por reunir los requisitos formales, se procederá a su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio** presentada por GUALIS MARÍA MARRUGO FRANCO, a favor del señor ALCIDES MARRUGO SEÑAS.

2°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

3°. Se convoca a los señores GUALIS MARÍA MARRUGO FRANCO, CARMEN FRANCO TORRES, OMAR MARRUGO FRANCO, WILIS DAVID MARRUGO VILL y CRISTIAN MARRUGO FRANCO para el **martes 14 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia oral virtual** de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, diligencia en la que absolverá **interrogatorio** que les formulará el **Juzgado** y el **Ministerio Público** sobre los hechos en que se apoya la demanda.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a la demandante que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

4°. Escuchar en **declaración** al beneficiario del presente proceso, señor ALCIDES MARRUGO SEÑAS; declaraciones que se recibirán en la **audiencia virtual** que se llevará a cabo en la fecha, hora y por la plataforma virtual ya indicados.

Queda a cargo de los demandantes, garantizar que las anteriores personas se conecten o asistan virtualmente a dicha audiencia, so pena de que su solicitud de adjudicación judicial de apoyo sea denegada.

5°. Notifíquese la presente providencia al **Ministerio Público** y cítese a dicha audiencia.

6°. Requierase a la demandante y/o señores CARMEN FRANCO TORRES, en calidad de cónyuge, OMAR MARRUGO FRANCO, WILIS DAVID MARRUGO VILL y CRISTIAN MARRUGO FRANCO, en calidad de hijos del beneficiario, para que, con antelación a la audiencia, aporten copia del Registro Civil de Matrimonio y de sus Nacimientos, respectivamente, así como de la cédula de ciudadanía de cada uno de ellos.

7°. Reconocer personería jurídica al abogado Orlando Arroyo Rocha para actuar como apoderado judicial de GUALIS MARÍA MARRUGO FRANCO.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00206-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por WENDY JOHANA DIAZ CARRASCAL, en representación de la menor W.R.D., contra GONZALO DE JESUS RIVERA TOSCANO, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 07 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de la referencia, la cual, al ser revisada, se observa que el **monto final** que se pretende ejecutar, no está precedido de una liquidación adecuada, en la medida en que no se precisa el valor de las cuotas correspondientes a cada mes del respectivo año, ni el de la cuota extraordinaria, así como tampoco se precisa el porcentaje del IPC que se aplica como factor de aumento anual.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en la Secretaría, a fin de que se subsanen los reparos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. Inadmítase** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora WENDY JOHANA DIAZ CARRASCAL.
- 2. Concédase** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso
- 3. Reconózcase** a la abogada Keinny López Carrasquilla, calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00205-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentada, a través de apoderado, por MARTHA ROSA HERRERA LOZANO contra OSCAR MAURICIO CORTES BERMÚDEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 07 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de DIVORCIO de la referencia, la que, al ser revisada, se advierte que:

- a) No se informa el domicilio del demandado, la dirección física donde reside, así como tampoco se indica cuál fue el último domicilio común conyugal.
- b) Uno de los Registros Civiles de los hijos matrimoniales, no es legible en buena parte de su contenido, como tampoco resulta legible el documento que contiene la medida de protección que se pretende hacer valer como prueba.
- c) No se allega prueba de haberse remitido la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo sugiere el Decreto 806 de 2020.

En razón a lo anterior, se impone mantener la demanda en cuestión en la secretaría del despacho, a efectos de que se subsanen los reparos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

1. Inadmítase la demanda de DIVORCIO, presentada por la señora MARTHA ROSA HERRERA LOZANO.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso
3. Reconózcase al abogado Luis Fernando Lozano Pretelt, calidad de apoderado judicial de la demandante, en los mismos términos y para los mismos fines conferidos en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00200-2021. Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD, presentada por la señora MILAGROS DE JESÚS TABORDA CERVANTES, contra los señores JOSE DEMETRIO TABORDA SALSA y ADELAIDA CERVANTEZ DE MONSALVE, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 07 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe Secretarial que precede, el Despacho advierte que la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD de la referencia, será objeto de rechazo, por las siguientes razones:

a). Desde el encabezado de la demanda y en sus pretensiones, se anuncia **expresamente** que la impugnación e investigación de paternidad y maternidad aludidas, se dirige contra los señores JOSÉ DEMETRIO TABORDA SALSA y ADELAIDA CERVANTES DE MONSALVE; al tiempo que se solicita, de manera abiertamente contradictoria, que se mantenga incólume el Registro Civil de Nacimiento de la demandante, que, precisamente, da cuenta que los demandados son sus padres.

b). El poder que se otorga para promover dicha demanda, lo fue para demandar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo cual, ya de suyo, es inadmisibles en un proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad y Maternidad; y no para demandar a los señores JOSÉ DEMETRIO TABORDA SALSA y ADELAIDA CERVANTES DE MONSALVE.

c). El registro Civil de Nacimiento con NUIP 1.051.887.097 e Indicativo Serial No. 363662851 del 8 de octubre de 2019, que da cuenta del nacimiento de la señora MILAGROS DE JESÚS TABORDA CERVANTES, y como sus padres los señores MIGUÉL ÁNGEL BARBOZA MARQUEZ y ANA RAQUEL CERVANTES MAZA, se levantó precisamente por solicitud o declaración de la propia demandante, y no por cuenta de éstos.

De modo, que tal registro y su contenido, al haber sido propiciado, gestionado o provocado por la propia demandante, y no por los señores mencionados, mal puede atribuirse a éstos paternidad o maternidad alguna, ya que ellos no han hecho reconocimiento paterno o materno frente a la señora MILAGROS DE JESÚS TABORDA CERVANTES, sino, se insiste, fue esta última quien, al momento de gestionar tal registro, les atribuyó esa calidad sin ninguna prueba para ello.

Por lo tanto, no puede impugnarse una paternidad y maternidad frente a sujetos que legalmente no tienen esa calidad, así como tampoco se puede solicitar la

investigación de paternidad y maternidad sobre personas (JOSÉ DEMETRIO TABORDA SALSA y ADELAIDA CERVANTES DE MONSALVE) que legalmente, por ahora, la tienen.

Sin embargo, si lo que en verdad puede estar presentándose es un doble registro por culpa de la propia demandante, no es el proceso "Declarativo Verbal" de Impugnación e investigación de Paternidad la cuerda procesal propicia para corregir esa situación, sino el de "Nulidad de Registro" con la convocatoria de todos los sujetos que fuere menester, atendiendo las formas propias del proceso de "Jurisdicción Voluntaria".

d). Sea cual fuere el proceso en que finalmente insista la demandante, es preciso que se aporten las direcciones electrónicas y físicas de los señores ANA RAQUEL CERVÁNTEZ MAZA y MIGUEL ANGEL BARBOZA MARQUEZ, lo que es indispensable toda vez que deben ser igualmente vinculadas a la actuación; datos que en el presente asunto no fueron suministrados.

A partir de los notables reparos que acaban de formularse contra la demanda en cuestión, lo razonable y prudente es que la misma sea reformulada.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD de la referencia.
2. En caso de que la parte solicite el retiro de la demanda y sus anexos, hágase el reenvío electrónico de tales documentos, sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00198-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA contra los herederos determinados e indeterminados del finado NIMER JASSIR GÓMEZ, presentada, a través de apoderada judicial, por los señores JORGE IVAN JASSIR ACOSTA Y OTROS, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., mayo 07 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Revisados los hechos y pretensiones de la demanda de **Petición de Herencia** de la referencia, se concluye rápidamente que la misma será rechazada, por cuanto, a más de que la "sustitución" de la demanda no es figura que esté autorizada en nuestra legislación procesal vigente, en la medida en que el "artículo 88 del Código de Procedimiento Civil" citado por la peticionaria, fue derogado; el primer presupuesto que debe estar acreditado para formular una pretensión de aquella estirpe (Petición de Herencia) es el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del respectivo causante, debidamente **aprobado y en firme** por la autoridad competente colombiana.

Ahora, como ello no acontece en el presente asunto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la demanda de Petición de Herencia formulada por JORGE IVAN JASSIR ACOSTA y OTROS, contra los herederos determinados e indeterminados del finado NIMER JASSIR GÓMEZ.-
2. **Ténganse** por retirados los documentos presentados electrónicamente. Si la parte interesada insiste en su retiro electrónico, hágase el reenvío de la misma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 01039-1995

Cartagena de Indias, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la **Sociedad Patrimonial de Hecho** que en su momento hubo entre los señores NELLY DE LAS MERCEDES JARAMILLO FRANCO y JOSÉ JOAQUÍN GARCÍA CAMACHO, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los acreedores de la sociedad en mención, se encuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 del CGP, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Fijar el **jueves 13 de mayo de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad patrimonial de hecho que en su momento hubo entre los señores NELLY DE LAS MERCEDES JARAMILLO FRANCO y JOSÉ JOAQUÍN GARCÍA CAMACHO.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el **numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.**

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00422-2009

Cartagena de Indias, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra solicitud de Reconstrucción del Expediente contenedor del proceso de **Sucesión** del Causante ESTEBAN HERNÁNDEZ, en el que se advierte que, tanto la Jefa de la Oficina de Archivo Central como la apoderada judicial del señor ALFREDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, solicitan la reconstrucción del aludido expediente, habida cuenta que no se encuentran en él, el trabajo de partición y la sentencia que lo aprobó, entre otras piezas procesales.

Ahora bien, como quiera que dicho expediente se encontraba archivado en la oficina aludida, es preciso que, para intentar su reconstrucción en **audiencia** atendiendo los lineamientos dispuestos en el art. 126 del C. G. del P., la parte interesada allegue copia de las piezas procesales cuya reconstrucción se invoca, o las grabaciones o documentos que faciliten tal labor, así como los correos o canales electrónicos donde deban notificarse a los demás intervinientes, a fin de que, por un lado, éstos también aporten tales piezas y asistan a la audiencia donde se les interrogará y, por el otro, hagan valer sus derechos en torno a la aludida reconstrucción.

Cabe precisar que, conforme al numeral 4° de la norma en cita, lo anterior es indispensable no sólo para la reconstrucción misma, sino para que las partes o interesados puedan velar por sus intereses en tal herencia, a más de que si aquélla no se logra, el proceso se decretará extinguido, quedando al interesado promoverlo nuevamente.

Así las cosas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Requerir a la parte interesada, a fin de que allegue copia de las piezas procesales cuya reconstrucción se invoca, o las grabaciones o documentos que faciliten tal labor, así como los correos o canales electrónicos donde deban notificarse a todos los demás intervinientes, a fin de que, por un lado, éstos también aporten tales piezas y asistan a la audiencia donde se les interrogará sobre el estado del proceso.

2°. Adviértase al solicitante, que por la naturaleza especial de tales piezas procesales, en especial, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales, la sentencia que lo aprobó, así como las direcciones electrónicas donde deban ser notificadas todas las partes, hará imposible que tanto la audiencia como la referida reconstrucción tengan lugar.

3°. Cumplido lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 13001-31-10-001-2021-00162-00

Señora Juez:

Doy cuenta a usted el presente proceso de Alimentos, informándole que el demandado, señor FREDIS EMIRO MARTINEZ FERNANDEZ, le confiere poder a la abogada TATIANA MAELLA CASTELLON BONILLA. Sirva proveer.-

Cartagena, Mayo 07 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Cartagena, cinco (05) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el poder que el demandado otorga se ajusta a las formalidades legales, por lo que,

RESUELVE:

1º. Se reconoce personería jurídica a la abogada TATIANA MAELLA CASTELLON BONILLA, para actuar como apoderada judicial del demandado, señor FREDIS EMIRO MARTINEZ FERNANDEZ, en los términos y condiciones del poder conferido.-

2º. Téngase notificado, por conducta concluyente, al señor FREDIS EMIRO MARTINEZ FERNANDEZ del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones surtidas.

Por Secretaría, remítase vía electrónica copia del auto en mención, la demanda y anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NESTO JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**

MVA.-

RAD: 13001-31-10-001-2021-00134-00

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez:

Doy cuenta a usted el presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial de Hecho, informándole que el Abogado FRANCISCO JAVIER CORDOBA ACOSTA, en calidad de apoderado de la demandante, señora ANGELA IVETTE MORA ROMERO, renuncio al poder conferido; al tiempo que designó nuevo apoderado. Sírvase proveer.-

Cartagena, mayo 07 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Siete (7) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Juzgado, teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE:

1º. Aceptar la renuncia expresada por el abogado FRANCISCO JAVIER CORDOBA ACOSTA, respecto del por conferido por la demandante.

2º. Reconocer personería jurídica al abogado OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, para actuar como apoderado judicial de la demandante, señora ANGELA IVETTE MORA ROMERO, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.-**

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00353-2020. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por EDUIN PÉREZ ARNEÑO contra JUDITH CASTILLA FERNÁNDEZ y FERNANDO JIMÉNEZ CABALLERO, como herederos determinados del finado FERNANDO JIMÉNEZ CASTILLA y contra herederos indeterminados, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvese proveer.
Cartagena D. T. y C., mayo 07 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).-

Viene solicitado por la apoderada del aparte demandante, el embargo y secuestro del 50% de los derechos que tiene el finado FERNANDO JIMÉNEZ CASTILLA, sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-225692 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Al encontrarse plenamente establecido el derecho de propiedad que sobre dicho inmueble en el porcentaje aludido tuviere el finado, se accederá a lo solicitado.

Aunado a lo anterior, observa el Despacho que a la fecha no se encuentran notificados los herederos determinados del causante, por lo que se le requerirá para que, en un término no superior a treinta (30) días, proceda de conformidad, so pena de decretarse Desistimiento Tácito. Debido a lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. Decrétese** el embargo y secuestro del 50% de los derechos que tuviera el finado FERNANDO JIMÉNEZ CASTILLA, sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-225692 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena. Por secretaría, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, **expídanse** y **remítanse** los correspondientes oficios.
- 2. Requierase** a la parte demandante, a fin de que proceda con la carga procesal de notificar efectivamente a los señores JUDITH CASTILLA FERNÁNDEZ y FERNANDO JIMÉNEZ CABALLERO de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, en un término no superior a treinta (30) días so pena de decretarse Desistimiento Tácito.
- 3. Designar** al abogado MANUEL DE JESUS GONZÁLEZ CAMPO, como Curador ad litem de los herederos indeterminado del finado FERNANDO JIMÉNEZ CASTILLA, al interior del presente proceso.

Por secretaría, comuníquese a dicha abogada la anterior designación, al correo electrónico mgonzalezcampo@hotmail.com o número telefónico 300 4679845.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ

LJ